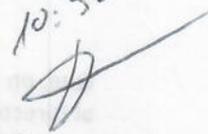


*Recibido  
01 Abril 2024  
10:30*



**RESOLUCIÓN N° 038-MMG-DF-GADMCP-2024**

**ASUNTO:** BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO POR DUPLICIDAD DE CÓDIGO CATASTRAL.  
**CONTRIBUYENTE:** SR. PARRALES GOMEZ LUIS OSWALDO

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 300 de la Constitución de la República, dispone que el régimen tributario se regirá, entre otros por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudadora, en concordancia con el art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 73 del Código Tributario;

**Que**, el Art. 76 numeral 7) literal I de la Constitución de la República, menciona que las Resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en la que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallo que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

**Que**, el Art. 65 del Código Tributario establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine;

**Que**, el Art. 55 del Código Tributario, establece la obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales prescribirá en el plazo de 5 años contados desde la fecha que fueron exigibles;

**Que**, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, segundo párrafo establece que la autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece clases de impuestos municipales;

**Que**, el Art. 7 del Código Civil Ecuatoriano, establece que la Ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo;

**Que**, el Art. 83 del Acuerdo N° 041-CG-2016, en el que se expide la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes del Sector Público, señala en todos los casos en que la Ley faculta la baja de los títulos de crédito, la autoridad competente del organismo o entidad acreedora ordenará dicha baja; En la resolución correspondiente constará el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como Incobrables;

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, establece que son atribuciones de la Dirección Financiera, entre otras, literal r) Resolver los reclamos de contribuyentes en materia tributaria y autorizar la baja de títulos de crédito y especies incobrables;

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, establece que son atribuciones de la Dirección Financiera, entre otras, literal g) Dirigir y ejecutar la Administración Tributaria Municipal de conformidad con el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y aplicar el régimen de sanciones;

**Que**, en la Resolución N° 0035-GADMCP-LVILM-2023 la Alcaldesa del Cantón en su Art. 1 delega y Autoriza al Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López para que mediante resolución debidamente motivada, elabore y suscriba los convenios de pago; baja de Títulos por Tercera Edad y Discapacidades; Prescripción de Pago; y, Elaboración de Notas de Crédito.

**Que**, mediante Especie Fiscal N°000948A de fecha 29 de Febrero de 2024, el **Sr. Parrales Gómez Luis Oswaldo** solicita que se considere la Exoneración del Pago de Impuesto Predial del código catastral 520102023005000 de los años 2019, 2020 y 2021, de un predio ubicado en el Barrio 25 de Diciembre de la Parroquia Salango del Cantón Puerto López, código que no pertenece al solicitante.

**Que**, Con Memorándum N° 162-DDOT-GADMCP-LARAM-2024 de fecha 14 de Marzo de 2024 suscrito del Ing. Rolando Arteaga Mendoza Director de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en la que anexa Memorándum N°046-GADMCP-LDAC-EFLP-2024 el Sr. Franklin Lino Jefe de Avalúos y Catastros; comunican que en el Sistema de Gestión y Administración Catastral no existe información y código catastral del predio en mención, el mismo que se procedió a eliminar por encontrarse con inconsistencia de acuerdo a informe mediante Memorándum N°029-GADMCP-LDAC-EFLP-2020 de fecha 26 de enero del 2022, cuando se llevó a efecto la actualización del catastro urbano de Puerto López, Machalilla y Salango, sugiere dar de baja el códigos mencionado y valores emitidos para que de esta manera no sigan generando valores;

**Que**, con Memorándum N°0220-DR-EMCH-2024 fechado 19 de Marzo de 2024, suscrito por el Econ. Eduardo Menoscal Chiquito, Jefe (S) del Dpto. de Rentas, informa que consultando el Sistema Integral de Catastrp (SIC-AME) y el Sistema y Administración Catastral GAD Mcpal. Puerto López, el código catastral en mención 520102023005000 refleja valores generados por los años 2020, 2021 y 2022, de acuerdo a lo manifestado por el Jefe de Avalúos y Catastros no existe información y código catastral del predio en mención, generando obligaciones por el valor total de \$ 117.67 (Ciento Diecisiete Dólares 67/100 ctvos.), que se detalla en el anexo adjunto, el cual contiene número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión del título;

En base a lo establecido en las normas legales citadas:

**RESUELVE:**

Autorizar la Baja de los Títulos de Crédito que constan detallados en el anexo a la presente resolución, cuyo monto asciende a 117.67 (Ciento Diecisiete Dólares 67/100 ctvos.), contenido en 03 títulos; e incorpórese a la baja de los títulos de crédito del año 2020 al 2022; detallado en Memorándum N° 0220-DR-EMCH-2024 de fecha 19 de Marzo de 2024.

**SEGUNDO.-** Disponer al Jefe de Rentas (e) la baja del título de crédito emitido en el año 2020 a 2022.

**TERCERO.-** Disponer al Tesorero Municipal, proceda a la ejecución de la presente Resolución detallada en el anexo adjunto.

**CUARTO.-** Disponer a la Contadora General, proceda con los registros contables del valor de los Títulos de Crédito Tributario cuya baja se dispone en el presente acto; así mismo mantener la documentación original a la presente Resolución como respaldo al registro de baja, para que puedan ser consultados por los ciudadanos que se consideren afectados por el contenido de la presente resolución; que corresponde a los siguientes tributos:

TITULO DE CREDITO	CÓDIGO CATASTRAL	NOMBRE	IMPUESTO PREDIAL	S.T.A	CEM	RECARG	INTERÉS	TOTAL A PAGAR
2022	520102023005000	PARRALES GOMEZ LUIS OSWALDO	30.04	5.00	3.34	-	-	38.38
2021			31.13	5.00	3.34	-	-	39.47
2020			31.48	5.00	3.34	-	-	39.82
								<b>117.67</b>

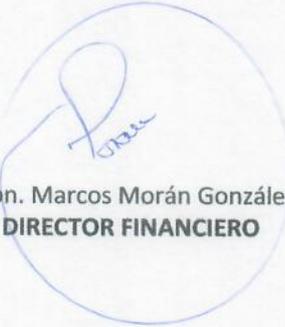
**CUARTO.-** Disponer al Jefe de Tecnología proceder a la publicación del contenido de la presente Resolución en la página web del GAD Municipal.

**NOTIFIQUESE.-** A los Sub Procesos de Rentas, Tesorería, Contabilidad, Tecnología, y al Contribuyente.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Dado en la ciudad de Puerto López, 01 de abril de 2024.

Comuníquese y publíquese.-



Econ. Marcos Morán González  
**DIRECTOR FINANCIERO**

MMG/LBM

